

ACUERDO DE CONCEJO N° 039-2013-MDS

Surquillo, 25 de julio de 2013.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

Por cuanto:

El Concejo Municipal de Surquillo, en Sesión Ordinaria de la fecha, visto el Registro N° 5654-13 de fecha 11 de julio de 2013, presentado por el señor Raúl Arca Aranibar, quien interpone recurso de reconsideración contra el Acuerdo de Concejo 031-2013-MDS de fecha 26 de junio de 2013; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 031-2013-MDS de fecha 26 de junio de 2013, el Concejo Municipal de Surquillo declaró infundada la solicitud presentada por el vecino Raúl Arca Aranibar contenida en el Expediente N° J-2013-0520 del Jurado Nacional de Elecciones y en consecuencia rechazar la vacancia al cargo de Alcalde de la municipalidad distrital de Surquillo que ejerce don José Luis Huamaní Gonzales y rechazar la vacancia al cargo de Regidor que ejerce don Giancarlo Guido Casassa Sánchez, por los fundamentos señalados en la parte considerativa del referido Acuerdo de Concejo;

Que, mediante Registro N° 5654-13 de fecha 11 de julio de 2013, el señor Raúl Arca Aranibar interpone recurso de reconsideración contra el Acuerdo de Concejo N° 031-2013-MDS; argumentando que el proceso de vacancia fue planteado por infracción a la Ley Orgánica de Municipalidades y a la Ley de Contrataciones del estado al haber invertido fondos públicos sin licitación o subasta pública en la construcción de un edificio en el inmueble ubicado en el Jr. San Miguel N° 601, Surquillo, sabiendo que el citado inmueble estaba involucrado y judicializado en el 16º Juzgado Penal de Lima, que procesa penalmente a ex funcionarios del municipio de Surquillo por los delitos usurpación agravada, turbación de la posesión y abuso de autoridad;

Que, respecto del argumento planteado, es necesario señalar que en el ámbito de la normatividad sobre contratación pública, regulada en la Ley de Contrataciones del Estado, no existe previsión legal, ni tipificación expresa que se adecue a la vacancia planteada, mucho menos se adecua a las restricciones establecidas en el artículo 63º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, cuyo texto legal establece que: *El Alcalde, los Regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales, no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes.* Como se mencionó en el Acuerdo de Concejo N° 031-2013-MDS, el recurrente no sustenta con medio de prueba alguno que el Alcalde o el Teniente Alcalde como representantes de la autoridad municipal, hayan establecido una relación bilateral estrecha con el contratista que ejecutó la edificación del referido inmueble, mucho menos que se haya obtenido un aprovechamiento personal como causal que sustente la vacancia que plantea, este argumento queda desvirtuado con el proceso de selección (Adjudicación Directa Selectiva N° 011-2011) que teniendo

carácter público no ha sido cuestionado, en tal sentido, dicho proceso de selección se ha efectuado bajo los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades;

Queda demostrado que la solicitud de vacancia interpuesta por el señor Raúl Arca Aranibar resulta incompatible con las causales previstas por ley, aclarando la falsedad de los hechos que el petitionerante afirma, dejando constancia que la **Municipalidad distrital de Surquillo es propietaria del inmueble ubicado en la Calle El Carmen N° 495-499 y el Jirón Manuel Irribarren N° 607, 627 y 637**, la misma que se encuentra registrada en la Partida N° 07000089 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, y acredita la legitimidad de esta entidad edil sobre dicho predio, otorgándonos la garantía constitucional y las atribuciones que regulan la Ley Orgánica de Municipalidades sobre dicho inmueble, con esta legitimidad y previo el procedimiento regular exigido por ley, se ha celebrado el Contrato N° 091-2011, que tuvo por finalidad la construcción de la Casa del Adulto Mayor en el Cercado del distrito de Surquillo, 3ra Etapa. Dicho acto, ha tenido por antecedente, un procedimiento y trámite regular adecuado a Ley de Contrataciones del estado y a la facultad de ejercer actos de administración con sujeción a la finalidad para la cual se ha transferido dicho inmueble a la Municipalidad de Surquillo por la Superintendencia de Bienes Nacionales, materializándose con el Contrato N° 029-2003/SBN-GO, en cuya clausula tercera establece que corresponde a las municipalidades planificar el desarrollo de sus circunscripciones y ejecutar los planes correspondientes, asimismo conforme también refiere dicha clausula la Ley Orgánica de Municipalidades regula la competencia de las mismas en materia de acondicionamiento territorial, zonificación, construcción, planes urbanos y planes de desarrollo;

Como consecuencia de dicha facultad se ha construido la tercera etapa de la CASA DEL ADULTO MAYOR Y DE LA MUJER previo trámite del procedimiento administrativo respectivo como resultado de la aprobación del presupuesto participativo en el año 2010, la aprobación del expediente técnico y la autorización para dar lugar al Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 011-2011/CEP-MDS, para la ejecución de la obra, con este trámite adecuado a la ley de Contrataciones del Estado, QUEDA TOTALMENTE DESVIRTUADO, lo señalado por el solicitante que dicho contrato se haya celebrado a sola firma y que sea ilegal;

Que, en cuanto a los hechos falsamente expuestos: ..." *Que, en el 16° Juzgado Penal obra el expediente penal en giro contra funcionarios de la Municipalidad de Surquillo, que representan al Alcalde Jose Luis Huamani Gonzales por delitos de Usurpación agravada, turbación de la posesión y abuso de autoridad en agravio de los ciudadanos Antonio Guzmán Velez, y que con pleno conocimiento del Alcalde, Teniente Alcalde y la Procuradora del Municipio, el Ministerio Público ha dictado acusación fiscal y ha solicitado 6 años de pena privativa contra los funcionarios y con ese conocimiento dichas autoridades ediles han contratado con una empresa a sola firma, sin licitación pública y sin Acuerdo de Concejo municipal.*

Es de advertir que dichas afirmaciones también son falsas, los ex- funcionarios ediles inmersos en dicho proceso penal **NO PERTENECEN A ESTA GESTION EDIL SINO A LA ANTERIOR**, y los hechos que han motivado una denuncia penal de Usurpación y Abuso de Autoridad ante el 16° Juzgado Penal de Lima, se han suscitado en el año 2009 cuando estaba frente al gobierno edil la gestión anterior y SEGÚN EL INFORME DE PROCURADURIA PUBLICA MUNICIPAL, se nos pone en conocimiento el verdadero estado del proceso penal de Usurpación y Abuso de Autoridad, así como alcances del proceso civil, reivindicación del inmueble ubicado en la esquina de Jirón El Carmen con Irribarren, hasta la culminación de este proceso y en ninguno de dichos informes se nos ha dado a conocer la prohibición de construir y mucho menos de suspender las obras en dicho predio, solo se nos ha informado que los funcionarios ediles de la gestión anterior están siendo procesados por presunto delito de usurpación y abuso de autoridad en agravio de las personas que tenían la posesión del inmueble y que si bien existe una opinión fiscal sobre la conducta ilícita de dichos ex-funcionarios y respecto del inmueble esta no es determinante, ya que corresponde al Juez penal resolver pronunciándose sobre la existencia o no del

delito, mas no del destino ni del derecho real del inmueble sub-litis, porque es una competencia del Juez Civil que conoce el proceso de reivindicación del mismo inmueble, iniciado en el año 2009 y que ahora en ejecución de sentencia favorable a la Municipalidad de Surquillo, con calidad de cosa juzgada ha ordenado el lanzamiento contra todos los que ocupen dicho predio y se nos ha hecho la entrega oficial y formal de dicho bien inmueble en condición de propietarios;

Respecto a la nueva prueba instrumental presentada, referida a un Habeas Corpus tramitado ante el 59º Juzgado Penal de Lima, este no tiene que ver con las causales que establecen los artículos 22º y 63º de la Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que debe declararse infundado el recurso impugnativo planteado;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, con la aprobación por unanimidad de sus miembros y la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas;

ACORDO:

Artículo 1º.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Raúl Arca Aranibar contra el Acuerdo de Concejo Nº 031-2013-MDS, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo, y en consecuencia, confírmese el mismo en todos sus extremos.

Artículo 2º.- **ENCARGAR** a la Secretaría General, proceder a notificar al peticionante conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmas y Sellos de:

JOSÉ LUIS HUAMANI GONZÁLES – ALCALDE

Rider Cáceres Horna – Secretario General

El Secretario General certifica que la reproducción que antecede, es fiel del original obrante en los Archivos de la Municipalidad distrital de Surquillo.

Surquillo, 25 de julio de 2013.

Rider Cáceres Horna – Secretario General.